

Rad No. 25-240-140708

Barranquilla, 22/08/2025

Señor(a)
BELQUIS MARIA FONSECA DIAZ
Urb. Curinca Mz G1 Casa 9
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2178208

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 31 de julio de 2025, radicada bajo el No. Interacción 229766842, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. Curinca Mz G1 Casa 9 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en el mes de julio de 2025, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos sobre el consumo del mes en comento.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No es Visible lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 67 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 8 de agosto de 2025 enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 5034 metros cúbicos, se observa que la casa tiene rejas, medidor en buen estado y con buen funcionamiento, se realiza prueba de hermeticidad, sin anomalías. No se toma presión debido a que se encuentran conectores pegados y gancho doblado.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 25 de julio de 2025, arrojando una lectura de 5034 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5021 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 13 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 13 metros cúbicos, correspondiente a 13 metros cúbicos para el mes de julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 54 metros cúbicos de consumo por valor de \$161.784, que se cobraron de más en el mes de julio de 2025, para completar los 13 metros cúbicos, consumido en el citado periodo.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de la facturación del mes de julio de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
229766842